

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

**3361** *DECRETO 200/2022, de 27 de octubre, por el que se aprueba la modificación de la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente de centros públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022.*

La oferta de empleo público viene determinada en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006), en su disposición adicional duodécima, contiene normas que, junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, constituyen, entre otras, las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 3.1, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la aprobación por las Administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, preceptúa en su artículo 2, apartado 1, párrafo primero, que adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

En el citado artículo 2, apartado 1, párrafo segundo, se dispone que las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Por otro lado, la misma norma, en su disposición adicional sexta, regula la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, estableciendo que las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo

previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Finalmente, la disposición adicional octava preceptúa que, adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Mediante Decreto 82/2022, de 21 de abril, se modifica el Decreto 133/2021, de 23 de diciembre, relativo a la Oferta de Empleo Público del personal docente no universitario para el año 2021 y se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para el año 2022 y la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente de centros públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo que se refiere a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, se han detectado errores en su cómputo, acreditados en el expediente, que es preciso corregir, produciéndose, con esta modificación, una minoración de 385 plazas correspondientes al proceso de estabilización de empleo de larga duración, mediante convocatoria excepcional por concurso de méritos a que se refiere la disposición adicional sexta de la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, resultando que las 4.333 plazas aprobadas en virtud del citado Decreto 82/2022, se reducen a 3.948 plazas, y una reducción de 224 plazas correspondientes al proceso de estabilización de empleo mediante convocatoria extraordinaria por el procedimiento de concurso-oposición, de manera que las 1.389 plazas aprobadas en virtud del reiterado Decreto 82/2022 se minoran a 1.165 plazas.

Por otra parte, en lo que respecta al número de plazas aprobadas para la estabilización de empleo temporal correspondientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, por error no se realizó distribución entre las plazas pertenecientes al Conservatorio Profesional y al Conservatorio Superior de Música que conlleva su adscripción en diferentes cuerpos docentes, Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas respectivamente, por lo que es preciso asimismo su redistribución entre estos.

Procede, asimismo, aplicar en esta modificación de la Oferta de Empleo lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, declarando a extinguir el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, cuyo artículo 85.2.a), crea el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional regulando, en su disposición adicional quinta, la integración de las extintas especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, estableciendo las especialidades a incorporar al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y las propias del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta de la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, habilita a las Administraciones para que, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario que proceda de las disposiciones sobre el profesorado de formación

profesional establecidas legalmente, puedan realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público aprobadas, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como nombramientos de personal interino en ese cuerpo, con los requisitos que existían para el mismo.

Dicho desarrollo reglamentario se aprueba en virtud del Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias, en cuya virtud, la normativa básica que dispone el mismo será de aplicación en las Administraciones educativas.

Esto conlleva que la Oferta de Empleo Público para 2022 en lo relativo a la tasa de estabilización, haya de ser modificada a fin de dar cumplimiento a las previsiones señaladas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

De esta manera y en virtud de la previsión contenida en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede corregir el error advertido en el número de plazas correspondientes a la tasa de estabilización, quedando distribuidas como se expresa a continuación:

Plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente que han estado ocupadas por personal interino de forma temporal e ininterrumpidamente en los tres años inmediatamente anteriores al 31 de diciembre de 2020 (artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre): mil trescientas ochenta y nueve (1.389) plazas se reducen a mil ciento sesenta y cinco (1.165).

Plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente que han estado ocupadas por personal interino con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre): cuatro mil trescientas treinta y tres (4.333) plazas se minoran a tres mil novecientos cuarenta y ocho (3.948).

En su virtud, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, a iniciativa de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 27 de octubre de 2022,

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Modificar el Decreto 82/2022, de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto 133/2021, de 23 de diciembre, relativo a la Oferta de Empleo Público del personal docente no universitario para el año 2021 y se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para el año 2022 y la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal de personal docente de centros públicos no

universitarios en la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando redactado su resuelto segundo, en lo relativo a la Oferta de Empleo Público adicional correspondiente a las plazas de estabilización de empleo temporal de personal docente, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Plazas correspondientes a la tasa de estabilización 2020:

El total de plazas para la estabilización de empleo temporal de personal docente ocupadas ininterrumpidamente en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, es de mil ciento sesenta y cinco (1.165), distribuidas de la siguiente manera:

- Quinientas setenta y cuatro (574) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Grupo A, Subgrupo A1.
- Cuarenta (40) del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Grupo A, Subgrupo A1.
- Seis (6) del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Grupo A, Subgrupo A1.
- Catorce (14) del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Grupo A, Subgrupo A1.
- Veintinueve (29) del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Grupo A, Subgrupo A1.
- Dos (2) de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Grupo A, Subgrupo A2.
- Cuatrocientas cuarenta y nueve (449) del Cuerpo de Maestros, Grupo A, Subgrupo A2.
- Cincuenta y una (51) del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Grupo A, Subgrupo A2.

Plazas correspondientes a la tasa de estabilización 2016:

El total de plazas para la estabilización de empleo temporal de personal docente ocupadas ininterrumpidamente con anterioridad al 1 de enero de 2016, es de tres mil novecientos cuarenta y ocho (3.948), distribuidas de la siguiente manera:

- Mil ochocientos cincuenta (1.850) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Grupo A, Subgrupo A1.
- Treinta y dos (32) del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Grupo A, Subgrupo A1.
- Veintiséis (26) del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Grupo A, Subgrupo A1.

- Cuarenta y ocho (48) del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Grupo A, Subgrupo A1.
- Ochenta y siete (87) del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Grupo A, Subgrupo A1.
- Una (1) de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Grupo A, Subgrupo A2.
- Mil setecientos noventa (1.790) del Cuerpo de Maestros, Grupo A, Subgrupo A2.
- Ciento catorce (114) del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Grupo A, Subgrupo A2.

### **Segundo.- Reserva de plazas para personas con discapacidad.**

En las pruebas selectivas para ingreso a este cuerpo de funcionarios y funcionarias docentes no universitarios serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, debiéndose estar a lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Del total de plazas ofertadas se reserva un siete por ciento (7%) para ser cubiertas por personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual leve, moderada o límite, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones docentes. La distribución de plazas que integran este turno se efectuará en las correspondientes convocatorias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Canarias, a 27 de octubre de 2022.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
Julio Manuel Pérez Hernández.